



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 0875840-03-004-2013-00337-00

RADICACION INTERNA 2422M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA NIT 900.422.203-4

DEMANDADO: SANDRA CORREDOR SANCHEZ C.C. 32.878.276

INFORME DE SECRETARIAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre contrato de cesión de crédito de fecha 16 de Septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante RAFAEL PALACIO BUSTILLO en calidad de Representante legal de COOPERATIVA GMAA presentó en fecha 16 de Septiembre de 2019 cesión de crédito en la que figura como cesionario ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de representante legal de COOPERATIVA LEGALLYTAX; así mismo fue concedido poder por el representante legal de COOPERATIVA LEGALLYTAX fue concedido poder al DR. WILFRIDO LOPEZ POLO por parte del cesionario.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.-

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento” y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.-*

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario COOPERATIVA LEGALLYTAX.

En cuanto al poder presentado, establece la Ley 1564 de 2012 en su artículo 75 que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados...”*, por observar el Despacho que el poder conferido presentado por la parte demandante cumple con los requisitos estipulados, se accederá a admitir el mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 0875840-03-004-2013-00337-00
RADICACION INTERNA 2422M-4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA NIT 900.422.203-4
DEMANDADO: SANDRA CORREDOR SANCHEZ C.C. 32.878.276

RESUELVE

- 1.- Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante RAFAEL PALACIO BUSTILLO en calidad de Representante legal de COOPERATIVA GMAA a favor de COOPERATIVA LEGALLYTAX representada legalmente por el señor ALEXANDER MOLINA REDONDO , en los términos del contrato concedido.
- 2.- Téngase como nuevo cesionario a COOPERATIVA LEGALLYTAX.
- 3.- Téngase como apoderado del cesionario COOPERATIVA LEGALLYTAX al Dr. WILFRIDO LOPEZ POLO , en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33f8367bf811b6749f2c14eb36575185b4d9125b90652c603f995a3e7f1109ac
Documento generado en 01/07/2020 12:51:40 PM

